

SEÑOR:

JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

JUZGADO 19 CIVIL MPAL

CFPJ

SEP25'23 AM11:29 00713

REF: RAD. No.2023-0373

EJECUTIVO SINGULAR

DTE: AECSA S.A.

DDO: DANIEL RIVERA NOVOA

CESAR AUGUSTO PERILLA MUÑOZ mayor de edad, y con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, acudo ante su Despacho en mi calidad de Curador Ad-Litem del aquí demandado, en los siguientes términos;

HECHOS

- 1) **AL HECHO PRIMERO:** Considero que se trata de una afirmación objeto de prueba; sin embargo, me atengo a la documental allegada al proceso, y a lo que resulte probado dentro del mismo.
- 2) **AL HECHO SEGUNDO:** No me consta, que se pruebe; sin embargo, me atengo a la documental allegada al proceso, y a lo que resulte probado en el proceso
- 3) **AL HECHO TERCERO:** No me consta, que se pruebe; teniendo en cuenta que en mi condición de Curador- Litem del demandado, no tengo ninguna otra información sobre lo señalado; razón por la cual, no puedo negarlo ni afirmarlo.
- 4) **AL HECHO CUARTO:** Considero que se trata de una afirmación objeto de prueba; sin embargo, me atengo a la documental allegada al proceso, y a lo que resulte probado dentro del mismo.
- 5) **AL HECHO QUINTO:** No me consta, que se pruebe; sin embargo, me atengo a la documentación que ha sido aportada con la demanda, y a lo que se pruebe en el trámite del proceso.
- 6) **AL HECHO SEXTO:** No me consta, que se pruebe; sin embargo, me atengo a la documentación que ha sido aportada con la demanda, y a lo que se pruebe en el trámite del proceso.
- 8) **AL HECHO SEPTIMO:** Si bien aparece una hoja adherida donde supuestamente fue endosado en propiedad el pagaré a favor de la Sociedad **AECSA S.A.**; lo cierto es, que al analizar el endoso se

puede concluir que la persona que aparece firmando no aparece en el certificado de la cámara de comercio como apoderado general, o representante legal del BANCO BBVA COLOMBIA en su condición de endosante.

AL HECHO OCTAVO: Considero que se trata de una afirmación objeto de prueba; sin embargo, me atengo a la documental allegada al proceso, y a lo que resulte probado dentro del mismo.

AL HECHO NOVENO: No me consta, que se pruebe; sin embargo, me atengo a lo que el señor Juez determine al momento de estudiar el título base de la presente ejecución.

AL HECHO DECIMO: Considero que se trata de una afirmación objeto de prueba; sin embargo, me atengo a la documental allegada al proceso, y a lo que resulte probado dentro del mismo.

AL HECHO ONCE: No me consta, que se pruebe; sin embargo, me atengo a la documentación que ha sido aportada con la demanda, y a lo que se pruebe en el trámite del proceso

Como consecuencia de los anteriores hechos, me permito proponer las siguientes;

EXCEPCIONES DE FONDO

INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS DEL ENDOSO EN PROPIEDAD

El endoso en propiedad debe constar por escrito en el mismo título o en hoja adherida al mismo, y deberá contener la firma del endosante, la fecha y nombre del endosatario. Así mismo, debe ser puro y simple, es decir no sujeto a condición alguna.

El endoso es la forma de transmisión de los títulos valores a la orden, y debe constar en el reverso del título respectivo o en hoja adherida a él y reunir los siguientes requisitos: a) nombre del endosatario; b) clase de endoso; c) fecha de endoso; y d) nombre, el número del documento oficial de identidad y firma del endosante.

El art. 619 del Código de Comercio, hace referencia a los atributos de los títulos valores cuando expresa, que son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorporan. Por ello, los podemos definir como las cualidades especiales que poseen y que los distinguen de los otros documentos.

De tal suerte, que la figura de la legitimación, es aquella facultad legal que tiene el tenedor legítimo del título valor (647 Código de Comercio) para exigir los derechos derivados del mismo, o sea el demandante, o cualquiera de los suscriptores que aparezcan en título valor: (785 Código de Comercio).

En el caso que nos ocupa, encuentra el suscrito curador ad-litem que luego de analizar el endoso que aparece adherido al pagaré, no se puede determinar que la persona que está suscribiéndolo se encuentre facultado para hacerlo, y mucho menos, si ostenta su calidad de representante legal del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, o si lo hace en otra calidad.

Como consecuencia de ello, considero que esta excepción esta llamada a prosperar, y su despacho se debe pronunciar en dichos términos.

LA GENERICA O INNOMINADA: Las que el titular del despacho encuentre probadas, y que por no requerir formulación expresa declare de oficio.

PRUEBAS

Sírvase decretar y tener como pruebas las relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda, y que fueron solicitadas por la parte demandante.

NOTIFICACIONES.

A los demandados podrán ser notificados en la dirección suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Al demandante podrá ser notificado en la dirección suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Al suscrito curador ad-litem en la secretaria de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 10 No. 20 – 39 Oficina 437 de la ciudad de Bogotá, Tel. 318-3085898, correo electrónico cesarperillam@gmail.com

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO PERILLA MUÑOZ
C.C. No.79.297.904 de Bogotá
T.P. No.97.042 de C. S. de la Judicatura.